



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

Fecha:	31 de diciembre de 2024
Ciudad:	Bogotá D.C – Colombia
Título del Informe:	Informe global de participación ciudadana y grupos de interés frente al proyecto de Resolución “ <i>Por la cual se adopta la versión 2 de los Documentos Tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 193 de 2021</i> ”
Objeto del Informe:	Exponer y evaluar el impacto de las observaciones y los comentarios presentados por los ciudadanos y grupos de interés al proyecto de Resolución “ <i>Por la cual se adopta la versión 2 de los Documentos Tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 193 de 2021</i> ”.
Código Interno del informe:	CCE-DES-PC-20
TRD Y Ubicación electrónica:	TRD: DG.SGC.25 INFORMES https://www.colombiacompra.gov.co/content/623c-publicar-observaciones-y-comentarios-y-las-respuestas-de-proyectos-normativos En virtud de lo establecido en el Decreto 1081 de 2015, este informe debe publicarse en la sección de transparencia y acceso a la información y en la sección de documentos tipo dispuestas en la página web de la Entidad. Así las cosas, el aludido informe se encuentra publicado en los siguientes enlaces: https://acortar.link/enp74X https://acortar.link/j80S5U

2. DESARROLLO DE LA CONSULTA

Conforme a los artículos 2.1.2.1.6, 2.1.2.1.14 y 2.1.2.1.25 del Decreto 1081 de 2015, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente con el fin de promover la participación de los ciudadanos y grupos de interés en la elaboración de los proyectos de regulación que esta Entidad lidera,

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

particularmente respecto al desarrollo e implementación del proyecto de resolución *"Por la cual se adopta la versión 2 de los Documentos Tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 193 de 2021"* adelantó las siguientes acciones:

- A.** Proactivamente, informó sobre el proyecto de regulación indicando los medios electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podían presentar observaciones y comentarios, entre el 24 de octubre hasta el 10 de noviembre de 2024. Esta información fue difundida mediante la página web y las cuentas en redes sociales de la Entidad, conforme se evidencia en las imágenes que se exponen en el punto 4 del presente informe, de igual forma se publicó dicha información a través del Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP –.
- B.** Habilitó en la página web de la Entidad un formulario electrónico mediante el cual los ciudadanos y grupos de interés lograron presentar sus observaciones a cada uno de los artículos del proyecto de resolución, Documento Base, anexos, matrices, formatos y memoria justificativa, los cuales hacen parte integral de los documentos tipo para procesos de selección de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte.
- C.** Se realizó la publicación en el siguiente enlace de las observaciones y comentarios realizados por los ciudadanos y grupos de interés, las respuestas emitidas por la Agencia a cada una de ellas, la normativa asociada y la versión definitiva de los documento tipo procesos de selección de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte:
<https://www.colombiacompra.gov.co/content/borrador-de-documentos-tipo-de-consultoria-de-obra-publica-de-infraestructura-de-transporte>
- D.** En cumplimiento del numeral 1.2. del artículo 2.1.2.1.6 del Decreto número 1081 de 2015, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente presenta este informe, mediante el cual se evalúa y expone el impacto de las observaciones y los comentarios que fueron presentados por los ciudadanos y grupos de interés al proyecto de resolución *"Por la cual se adopta la versión 2 de los Documentos Tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 193 de 2021"*.

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

3. OBJETIVO

Determinar el impacto de los comentarios y las observaciones efectuadas por los ciudadanos y grupos de interés al proyecto de Resolución *"Por la cual se adopta la versión 2 de los Documentos Tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 193 de 2021"*

4. EVIDENCIA DE LA DIFUSIÓN DE LA CONSULTA

La información para participación de la ciudadanía fue difundida mediante la página web y las cuentas en redes sociales de la Entidad, conforme se evidencia en las imágenes que se reproducen a continuación a modo de ilustración:

Facebook



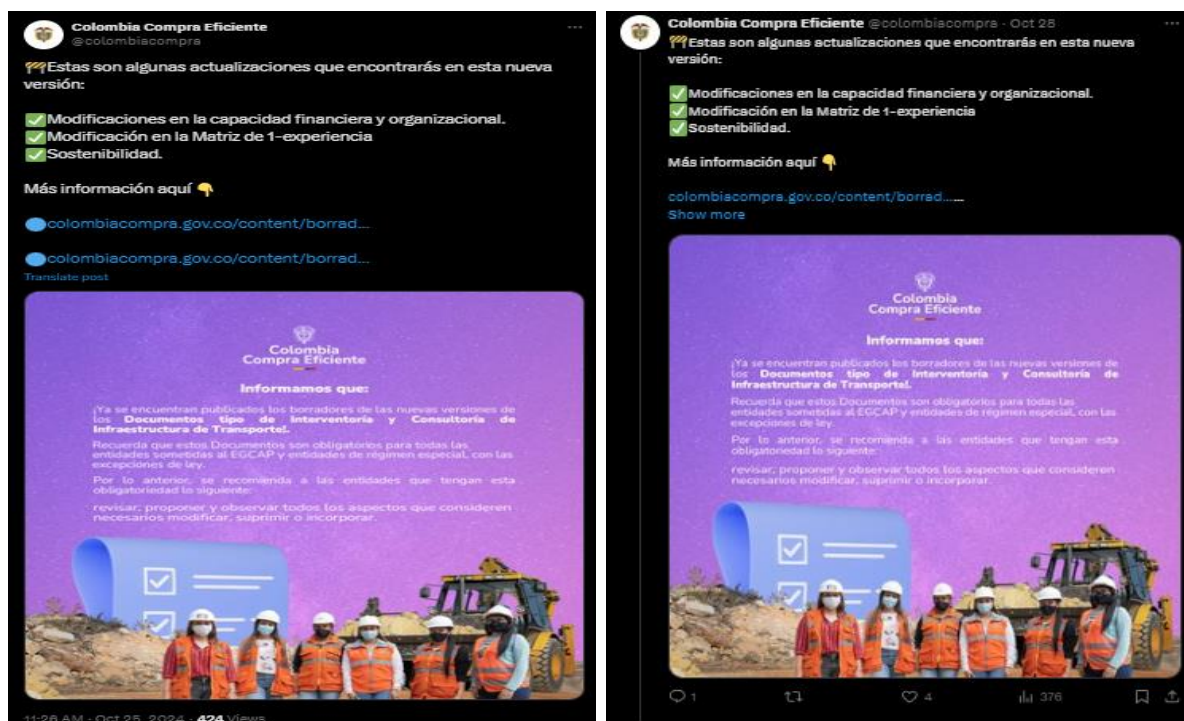


Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA



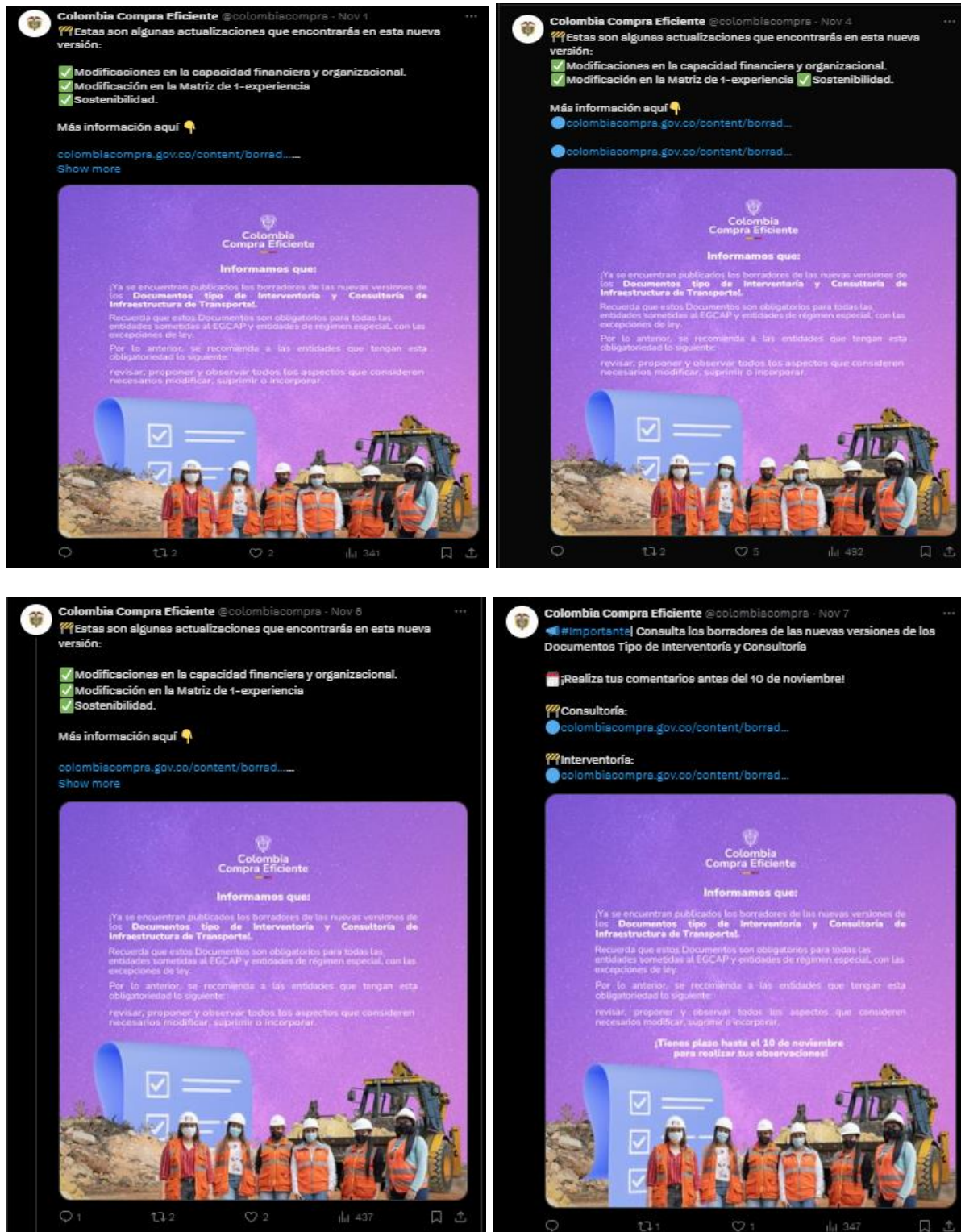
Twitter (ahora X)





Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA





FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

Publicidad de la página web del formulario para recibir comentarios y observaciones de los ciudadanos y los grupos de interés

Inicio • Datos abiertos • Consulta RUE • PQR RD • Preguntas Frecuentes

Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Quiénes somos

SECOP

Tienda Virtual

Normativa /
Relatoría

Formación

Transparencia

Comunicaciones
y Prensa

Participa

Atención y
servicio a la
ciudadanía

BORRADOR DE DOCUMENTOS TIPO DE CONSULTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - VERSIÓN 2 –

Última actualización
Jueves, Octubre 24, 2024 - 6:30pm

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - pone a disposición el siguiente formulario para recibir comentarios a la memoria justificativa, proyecto de resolución y Documentos tipo de consultoría de obra pública de infraestructura de transporte - versión 2 –

- En el siguiente enlace haz clic para descargar el proyecto de resolución y sus anexos
- En el siguiente enlace haz clic para descargar el soporte técnico del proyecto de resolución
- El formulario se encuentra dividido en varios segmentos para que los interesados puedan hacer comentarios en relación con cada uno de los documentos.
- No es obligatorio diligenciar todos los campos, únicamente aquellos en los que existan comentarios.
- Estos documentos incorporan todos los comentarios y observaciones de las entidades técnicas y especializadas
- Recuerda que este espacio está diseñado únicamente para recibir comentarios a la memoria justificativa, y al proyecto de resolución por el cual se adoptan los Documentos tipo de consultoría de obra pública de infraestructura de transporte - versión 2 –
- El formulario estará habilitado hasta el 10 de noviembre de 2024 a las 11:59 pm.
- Los ciudadanos también podrán realizar sus comentarios en la plataforma del SUCOP, hasta el 10 de noviembre de 2024 a las 11:59 pm.

[Click para el diligenciamiento del formulario.](#)



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA CONSULTA SUCOP



Comentarios recopilados

Proyecto normativo

Documentos tipo de consultoría de obra pública de infraestructura de transporte

Fecha de apertura comentarios	Fecha de cierre comentarios	Fecha de generación de archivo	Usuario que recopiló los comentarios
23 de octubre de 2024, 6:24:39 p. m.	10 de noviembre de 2024, 11:59:59 p. m.	12 de noviembre de 2024, 9:24:08 a. m.	Olga Isabel Pertuz De la Hoz

Usuario:
juliandavidalmeidacastillo@gmail.com

Fecha: 24 de octubre de 2024, 5:08:05 a. m.

Buen Día.

Presunciones a términos no rurales.

Item decimoprimero; objetivización en magullado, condicionado ejecutado mediante arbitrariado, conductualismo de terreno elevado. Indicar señalizados estructuras elevadas. Sin peso de aplicación para mejorar el consumo de agua potable, Sin recursos necesarios para la mínima subsistencia genuina. Emitir las condiciones de aplicación en notificación no estructurada ni maldiversificada. Corresponder a cada ciudadano el adquisitivo por el término de incumplimiento de las horas no necesarias para hacer uso del mínimo deber del consumidor.

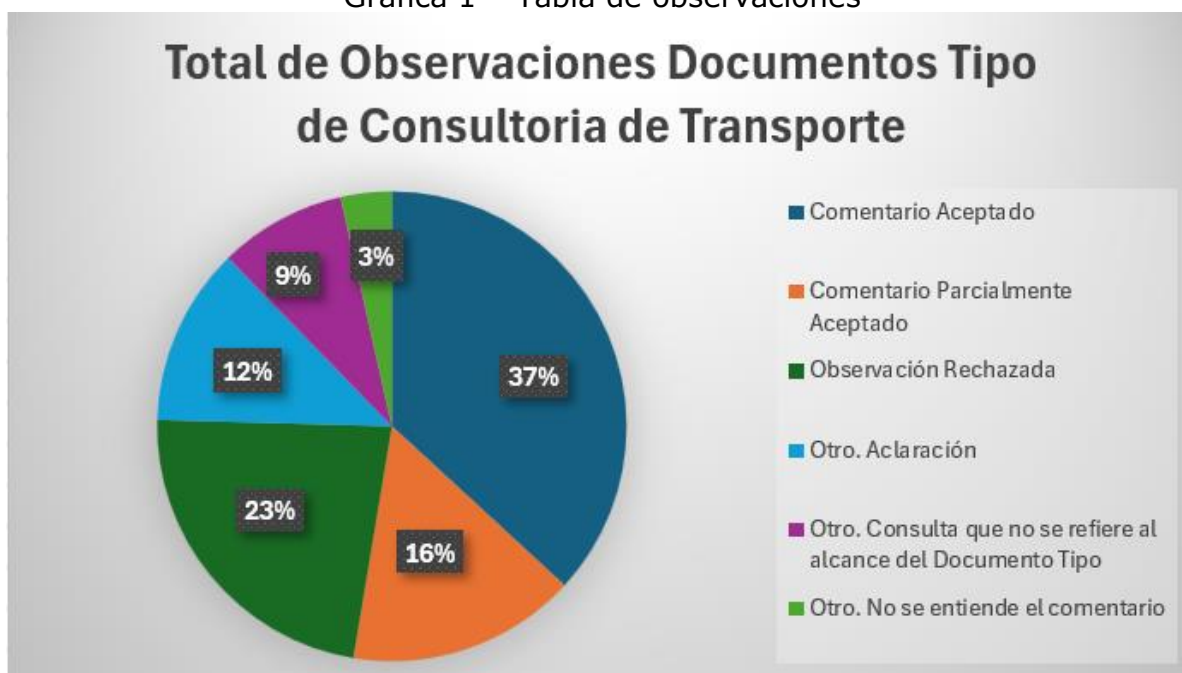
5. PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Entre el 24 de octubre al 10 de noviembre de 2024, fueron presentadas por la ciudadanía y grupos de interés **cincuenta y siete (57)** observaciones y comentarios respecto del proyecto de resolución "Por la cual se adopta la versión 2 de los Documentos Tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

transporte y se deroga la Resolución 193 de 2021”, adicional a ello se debe destacar que los documentos tipo cursaron un trámite de abogacía de la competencia ante la Superintendencia de Industria y Comercio, sin que esta realizara observaciones a los mismos. A continuación, se presenta el grado de impacto que tuvieron las observaciones y los comentarios realizados por los ciudadanos y grupos de interés en la configuración y formulación a los documentos tipo para procesos de selección de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte.

Grafica 1 – Tabla de observaciones



Fuente: elaboración propia

En primer lugar, se presentarán los comentarios recibidos a los artículos del proyecto resolución. En segundo lugar, se expondrá la forma en la cual las apreciaciones de los ciudadanos y grupos de interés impactaron la memoria justificativa del proyecto resolución. Y, en tercer lugar, se mostrarán las observaciones que fueron presentadas al documento base, anexos, matrices y formatos.

La totalidad de los comentarios aceptados y rechazados pueden ser consultados en el documento denominado “Respuesta a las observaciones presentadas por los ciudadanos y/ grupos de interés a los Documento tipo para procesos de selección de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte”. Disponible en el siguiente enlace:



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

<https://www.colombiacompra.gov.co/content/documentos-tipo-de-consultoria-de-estudios-de-ingenieria-de-infraestructura-de-transporte>

5.1 Proyecto de Resolución *“Por la cual se adopta la versión 2 de los Documentos Tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 193 de 2021”*

En lo concerniente al proyecto de Resolución, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- no recibió observaciones, por lo cual no se genera impacto sobre el mismo.

5.2 Memoria justificativa del proyecto Resolución *“Por la cual se adopta la versión 2 de los Documentos Tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 193 de 2021”.*

En lo concerniente a la memoria justificativa del proyecto de Resolución, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- no recibió observaciones, por lo cual no se genera impacto sobre el mismo.

5.3 Comentarios realizados a los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte.

El total de las observaciones recibidas están dirigidas a los Documentos Tipo para los procesos de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte. Frente a cada uno de estos se realizó un análisis jurídico, técnico, financiero y de conveniencia para determinar si se acogían o no. A continuación, se presentan los comentarios y observaciones recibidas y se exponen las respuestas emitidas por esta Entidad.

5.3.1 Numeral 1.4 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 1.4 “CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)”, del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, la cual fue catalogada como “Observación Rechazada”

En cuanto a este particular, se indicó que, considerando que los segmentos actualmente incluidos en el numeral 1.4 son los segmentos 80 y 81, los cuales

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

corresponden a *Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa, Servicios Administrativos y Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología*, los cuales incluyen 14 familias que agrupan más de 30 clases y 422 productos. En este conjunto se encuentran aquellos relacionados con el Concurso de Méritos, los cuales abarcan eficazmente las actividades de Consultoría e Interventoría. Por otro lado, los segmentos mencionados incluyen los siguientes: 72 (Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento), 77 (Servicios Medioambientales), 78 (Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo), y 95 (Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías). Aunque estos segmentos están asociados al sector de infraestructura de transporte, su enfoque está más relacionado con actividades de obra y no específicamente con la consultoría.

5.3.2 Numeral 1.9 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 1.9 "DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR", del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, la cual fue catalogada como "Otro. Consulta que no se refiere al alcance del Documento Tipo"

Frente a al particular, se responde al observante que la observación no refiere a una modificación específica del Documento Tipo, por el contrario está planteada como una aseveración del observante respecto de la forma evaluar un apostilla a un documento, en tal medida al ser una consulta referida con la normativa del sistema de compras públicas, en específico la normativa de apostillas, se invita al observante a realizar la consulta como petición de concepto a la entidad para obtener un pronunciamiento de fondo al respecto.

5.3.3 Numeral 1.10 GLOSARIO

La Entidad recibió en total de dos (2) comentarios y/o observaciones frente al Numeral 1.10 "GLOSARIO" del Documento Base para los procesos de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte las cuales fueron catalogadas como "Comentario. Aceptado" aclarando a los observantes que se ajusta la definición general de drenaje, así como se incorporan otras definiciones necesarias para el proceso de selección, lo cual se puede ver reflejado en el Anexo 3 – Glosario.

5.3.4 Numeral 1.14 CONFLICTO DE INTERES DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL

La Entidad recibió un (1) comentario sobre el Numeral 1.14 "CONFLICTO DE INTERES DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL " del Documento Base para los procesos de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

ingeniería de infraestructura de transporte, la cual fue catalogado como "Observación Rechazada".

En relación con lo anterior, se informó al observante que no es posible aceptar la observación, en primer lugar, porque no corresponde incluir este tipo de conflicto de interés en el documento tipo de consultoría. Si la medida tiene como objetivo restringir la participación en los procesos de interventoría, debería incluirse en los pliegos de condiciones del proceso de selección del interventor, y no en los documentos de consultoría. En segundo lugar, no es posible establecer de forma general un conflicto de interés, ya que este depende de cómo cada entidad estructura sus procesos. No necesariamente, al estructurar un proceso por grupos, el hecho de que un interventor sea asignado a un grupo implique que pueda obtener información privilegiada sobre todo el proyecto.

En este sentido, es menester precisar que el documento base establece que no podrán participar en el procedimiento de selección y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la ley. Tampoco podrán participar quienes hayan realizados los estudios y diseños de la obra cuyo proceso de contratación se va a contratar.

Por lo que la Entidad deberá identificar cualquier circunstancia o conducta que pueda llegar a tener la connotación de un conflicto de interés, producto de la concurrencia de intereses antagónicos en el contratista y que afecten la transparencia de las decisiones que le competen o lo lleven a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público.

5.3.5 Numeral 2.4. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La Entidad recibió un (1) comentario sobre el Numeral 2.4 "ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA" del Documento Base para los procesos de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, la cual fue catalogado como "Otro. Aclaración".

Se aclara al observante que, aunque la normativa vigente no determina de manera expresa que se deba adelantar una audiencia para la apertura de sobres dentro de la modalidad objeto de la consulta, la Circular Externa Única¹ proferida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha

¹ Para consultar:
https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/circular_externa_unica_version_3_vf49.pdf

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

fijado un criterio para determinar la necesidad de dicha etapa o actuación, en el marco de los diferentes mecanismos previstos para garantizar el principio de publicidad.

La referida circular indica que cuando el proceso de contratación se publique en SECOP I, vencido el termino para presentar ofertas, la Entidad Estatal - sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 – puede realizar la apertura de las propuestas en presencia de los proponentes o veedores que deseen asistir, y elaborar un acta de cierre en la cual conste la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales.

El SECOP I es una plataforma meramente informativa, es decir que el proceso de contratación tiene lugar fuera de ella. En cambio, el SECOP II es una plataforma transaccional por medio de la cual se surte, en su totalidad, el proceso contractual, cumpliendo así con la publicidad que rige la actuación administrativa y la contratación estatal.

De lo expuesto, se concluye que la necesidad de adelantar la apertura en público de las ofertas presentadas en el marco de un proceso de contratación dependerá de la plataforma que deba surtir para adelantar el respectivo trámite contractual. Así, en caso de que este deba tramitarse en el SECOP I, es necesario realizar la apertura pública de sobres, **con el fin de cumplir el principio de publicidad**, mientras que para aquellos procesos tramitados dentro del SECOP II, la plataforma genera y publica automáticamente la lista de oferentes, la cual hace las veces de acta de cierre, por lo que no se requiere de la presencia de los proponentes.

5.3.6 Numeral 2.5. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE LAS OFERTAS

La Entidad recibió en total de un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 2.5 “CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE LAS OFERTAS” del Documento Base para los procesos de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, la cual fue catalogado como “Observación Rechazada”.

En cuanto a lo planteado, se respondió al observante que la observación no procede, ya que, en el marco de la modalidad de concurso de méritos, la oferta económica tiene carácter subsanable. En este sentido, la entidad puede requerir a los oferentes que realicen los ajustes pertinentes, sin necesidad de que ella misma efectúe correcciones de oficio o en favor de algún proponente, quien tiene la responsabilidad de presentar su oferta económica conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones del proceso.

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

5.3.7 Numeral 2.7. ADJUDICACIÓN

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 2.7 "ADJUDICACIÓN", del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, la cual fue catalogada como "Otro. Consulta que no se refiere al alcance del Documento Tipo"

Frente a al particular, se responde al observante que la observación no refiere a una modificación específica del Documento Tipo, por el contrario está planteada como una aseveración del observante respecto de la forma evaluar un apostilla a un documento, en tal medida al ser una consulta referida con la normativa del sistema de compras públicas, en específico la normativa de apostillas, se invita al observante a realizar la consulta como petición de concepto a la entidad para obtener un pronunciamiento de fondo al respecto.

5.3.8 Numeral 3.1 GENERALIDADES

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al numeral 3.1 "GENERALIDADES", del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, la cual fue catalogada como "Otro. Aclaración"

Se aclaró al observante que el literal F propuesto se incluye con el fin de otorgar a las entidades estatales la posibilidad de incorporar requisitos legales que surjan después de la expedición del documento tipo y que se impongan como una obligación jurídica para verificar la capacidad de contratación de los proponentes. Un ejemplo de esto es el Registro de Deudores Alimentarios, cuyo establecimiento legal generó una inhabilidad para contratar a quienes aparecieran en dicho registro, pero las entidades, bajo la literalidad del documento base, no podían solicitar este documento para su evaluación.

5.3.9 Numeral 3.2 CAPACIDAD JURÍDICA

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 3.2 "CAPACIDAD JURÍDICA", del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, la cual fue catalogada como "Otro. Aclaración"

Aclarando al observante que el artículo 31 de la ley 80 de 1993 establece que "*La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito*"

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación."

De igual forma el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, establece que *"La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación."*

En concordancia con lo anterior y como quiera que la verificación documental de la capacidad jurídica es efectuada por las Cámaras de Comercio, es importante indicar que el numeral 6.1 del artículo 6 de la ley 1150 de 2007 ha establecido que el RUP es plena prueba de las circunstancias que en él se haga constar. Adicionalmente este numeral también indica que "(...) la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones.(...)" en ese contexto es claro que la tarifa probatoria impuesta para la verificación de la capacidad jurídica de un proponente, incluido lo que respecta a sanciones e incumplimientos que le han sido impuestos, únicamente es el RUP, por lo cual no es procedente que se habilite la posibilidad a que con la resolución en firme que expida la misma entidad se acredite la prueba de la concurrencia de una inhabilidad por acumulación de sanciones.

Lo anterior cobra aun mayor peso cuando se revisa el numeral 6.2 del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, en donde se establece la obligación de las entidades de reportar a la cámara de comercio la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados, en donde inclusive se establece como causal de mala conducta para el servidor público el hecho de no enviar la información a la cámara de comercio dentro de la periodicidad establecida.

Así las cosas, no se puede generar una tarifa probatoria diferente a la establecida en la ley para el caso en concreto, más aún cuando el hecho de que la información aparezca registrada en el RUP depende en gran medida del cumplimiento de la Entidad Estatal del envío de la información a las cámaras de comercio para su registro.

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

5.3.10 Numeral 3.6 CAPITAL DE TRABAJO

La Entidad recibió en total de dos (2) comentarios y/o observaciones frente al Numeral 3.6 "CAPITAL DE TRABAJO" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, la cuales fueron catalogadas como "Observación Rechazada".

Frente a lo anterior, se indicó a los observantes que teniendo en cuenta que en esta nueva versión de los documentos tipo para infraestructura de transporte en la modalidad de concurso de méritos se está considerando el anticipo o pago anticipado (en el evento que las Entidades lo otorguen), cómo un mecanismo para apalancar el requisito de capital de trabajo demandado en el proceso de selección, no se considera viable incluir otro mecanismo adicional de apalancamiento para atender los requisitos de capital de trabajo definidos, igualmente es importante precisar que con la nueva metodología para definir el capital de trabajo demandado, éste le apuesta por la proporcionalidad del requisito considerando el tipo de servicio y el plazo estimado de ejecución.

Adicional a lo anterior, también se manifiesta a los observantes que en esta versión se está estandarizando el requisito del capital de trabajo para los proyectos con un plazo menor a 12 meses, en la versión actual de los documentos tipo para infraestructura de transporte en la modalidad de concurso de méritos se tienen contemplados tres porcentajes (10%, 20% y 30%) dependiendo de las cuantías del proceso, sin embargo, y considerando el esquema de flujo de pagos, con el cual se analizó la determinación máxima para todos los procesos cuyo plazo sea igual o mayor a 12 meses, se considera viable estandarizar el requisito en un 25% el cual corresponderá a una cuarta parte del contrato y esta responderá al presupuesto estimado de cada proyecto.

5.3.11 Numeral 3.8 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 3.8 "EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, la cuales fueron catalogadas como "Otro. Aclaración".

Aclarando al observante que el personal a solicitar en el proceso de selección, por parte de las Entidades, corresponde al personal clave evaluable, determinado en la Matriz 4 – Personal evaluable y el numeral 10.2 del documento base.

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

5.3.12 Numeral 4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 4.1 "FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, la cuales fueron catalogadas como "Observación Rechazada".

Precisando al observante que de acuerdo con la modificación realizada a la nueva versión del documento base, la fecha para la definición de la TRM será la del "segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación", ésta fecha, corresponde a un momento cierto que se definirá hasta que finalice el periodo, por ende, no se consideró necesario realizar una aclaración adicional o modificación a la fecha de la TRM, ya que al ser una fecha específica, ésta sería la que define la regla para la asignación del día hábil siguiente a la fecha efectiva de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación.

Adicionalmente, es importante resaltar que en esta modalidad de selección (concurso de méritos) la audiencia para la definición del orden de elegibilidad es excepcional.

Sin embargo, para efectos de precisar el momento en donde finaliza el periodo de traslado del informe de evaluación, la agencia incluyó la siguiente precisión en el Anexo No. 2 cronograma, en la actividad "Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentar subsanaciones)".

5.3.13 Numeral 4.2.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 4.2.1 "EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, la cuales fueron catalogadas como "Otro. Aclaración".

Se aclara que no se modificó en el documento Base de Consultoría, allí se establece:

"Para otorgar el puntaje basta con presentar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable durante la

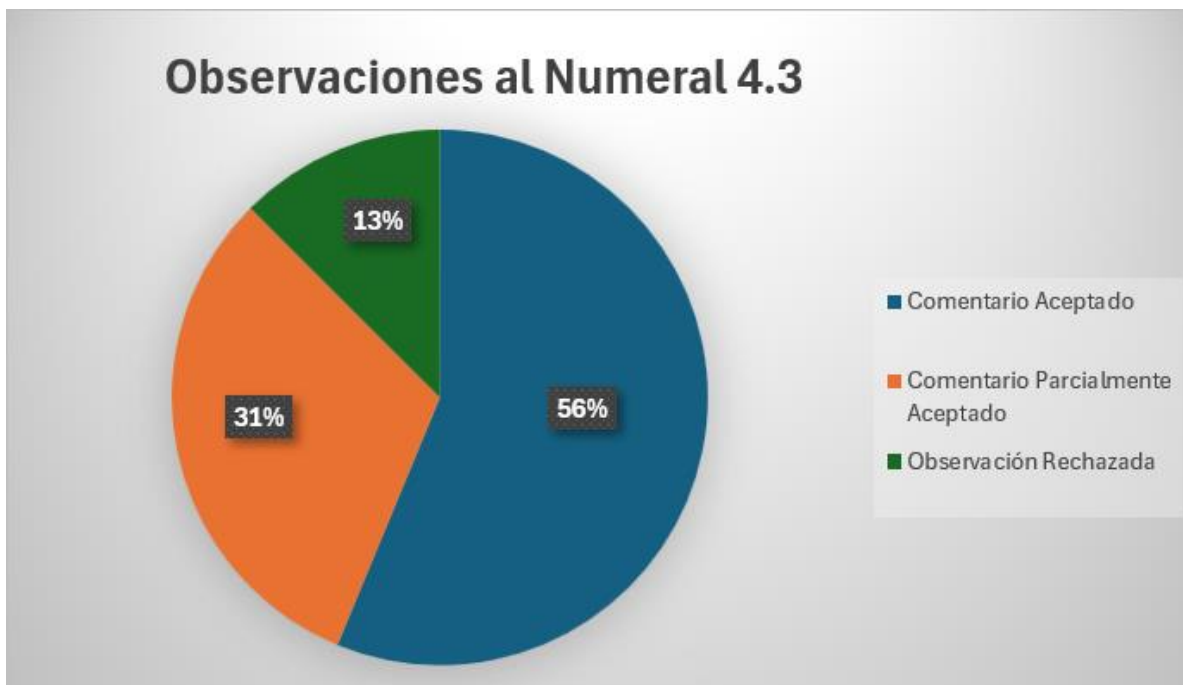
FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 “Información para el control de la ejecución de la obra”.

5.3.14 Numeral 4.3 FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

La Entidad recibió en total Dieciséis (16) comentarios y observaciones frente a al Numeral 4.3 “FACTOR DE SOSTENIBILIDAD” del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, de los cuales dos (2) fueron catalogados como “Observación Rechazada”, cinco (5) como “Comentario Parcialmente Aceptado” y nueve (9) como “Comentario Aceptado”, tal cual como lo representa la siguiente gráfica:

Grafica 2 – Observaciones Numeral 4.3



Fuente: Elaboración propia

Dichas observaciones tuvieron el siguiente impacto sobre los documentos tipo:

- Se ajusta la redacción de los programas de factor de sostenibilidad modificando los verbos rectores como garantizar por analizar, de igual forma, se incluyen nuevos programas de factor de sostenibilidad, por ello se invita a consultar los cambios en el Documento Base de los Documentos

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

Tipo para concurso de méritos abierto de Consultorías de Infraestructura de Transporte.

- Se discrimina el criterio ponderable correspondiente a "Factor de Sostenibilidad" por rangos de presupuesto.

5.3.15 Numeral 4.4.1 PROMOCION DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 4.4.1 "PROMOCION DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, la cuales fueron catalogadas como "Otro. Aclaración".

Aclarando al observante que los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional (20 puntos) o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (5 puntos).

La asignación de estos puntajes dependerá de las circunstancias particulares de cada proponente y del formato que alleguen con su oferta para acreditar su condición.

Los puntajes se asignarán en su totalidad (es decir, 5 o 20 puntos), dependiendo de la condición que acredite el proponente con el respectivo formato. Por lo tanto, en estos casos, no hay lugar a asignar puntajes parciales, en los términos del numeral 4.4 del Documento Base.

5.3.16 Numeral 4.5. VINCULACIÓN PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 4.5 "VINCULACIÓN PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, la cuales fueron catalogadas como "Otro. Aclaración".

Aclarando al observante que el puntaje por vinculación de personal en condición de discapacidad se encuentra fundamentado en la normatividad vigente, esto es, con la ley 1618 de 2013 donde el legislador estableció las disposiciones para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Asimismo, el artículo 13 ordenó al Gobierno Nacional expedir un reglamento que determinara la metodología mediante la cual se otorgaría el puntaje adicional a las empresas que en su planta de personal tuvieran contratado personal en

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

situación de discapacidad. El Decreto 392 de 2018, “Por el cual se reglamentan los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, [...] prevé el deber de las entidades del Estado de otorgar un puntaje adicional a los procesos de selección de contratistas del Estado, en las modalidades de licitación pública y concurso de méritos, a quienes acrediten que al menos el 10% de su nómina la integran personas en situación de discapacidad”. Conforme a lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.4.6, adicionado por el Decreto 392 de 2018, [...] establece que debe asignarse un uno por ciento [1%] de puntaje adicional a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos.

En este sentido, no corresponde a esta Agencia eliminar dicho criterio, dado que está regulado por la ley y forma parte del marco normativo que rige nuestras actuaciones. Cualquier modificación o exclusión de este criterio solo podría efectuarse a través de los canales legales establecidos, lo que implica una revisión o ajuste legislativo, no una decisión unilateral de la entidad. Por tanto, es necesario respetar la normativa vigente y actuar dentro de los límites que ella establece.

5.3.17 Numeral 4.8 CRITERIOS DE DESEMPATE

La Entidad recibió en total de un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 4.8 “CRITERIOS DE DESEMPATE” del Documento Base para los procesos de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, la cual fue catalogado como “Observación Rechazada”.

Frente al particular, se respondió al observante que no corresponde a esta Agencia eliminar dicho criterio, dado que está regulado por la ley y forma parte del marco normativo que rige nuestras actuaciones. Cualquier modificación o exclusión de este criterio solo podría efectuarse a través de los canales legales establecidos, lo que implica una revisión o ajuste legislativo, no una decisión unilateral de la entidad. Por tanto, es necesario respetar la normativa vigente y actuar dentro de los límites que ella establece.

5.3.18 Numeral 9.2 ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

La Entidad recibió en total de dos (2) comentarios y/o observaciones frente al Numeral 9.2 “ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO” del Documento Base para los procesos de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, las cuales fueron catalogadas como “Observación Rechazada”.

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

Frente al particular, se respondió al observante que el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que, “[e]n los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.” Como puede observarse, la ley establece una posibilidad de entregar anticipos o pagos anticipados en el marco de los contratos estatales, sujeta a la autonomía de la voluntad de las partes.

De esta manera, **Colombia Compra Eficiente** no tiene la competencia para modificar el alcance de una norma, ni para restringir o ampliar su interpretación. Esto incluye, por ejemplo, la imposibilidad de imponer la obligatoriedad en la entrega de anticipos o pagos anticipados, cuando la legislación establece este aspecto como una posibilidad, dejando su decisión a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes, siempre y cuando se alineen con los fines estatales en cada proceso de contratación.

En este contexto, debe destacarse que los documentos tipo utilizados en los procesos de contratación pública, aunque establecen directrices y criterios para la ejecución de los contratos, no facultan a **Colombia Compra Eficiente** para modificar la normativa vigente. En cuanto a la entrega de anticipos, la ley lo permite como una opción, pero no como una obligación, y su aplicación está sujeta a las necesidades y condiciones particulares de cada contrato, siempre bajo los principios de eficiencia, transparencia y economía.

Además, en los documentos tipo, se hace énfasis en que, en todos los casos, la decisión de entregar o no un anticipo debe estar debidamente soportada y justificada en los estudios previos realizados al inicio del proceso de contratación. Esto garantiza que cualquier decisión relacionada con los pagos anticipados esté basada en un análisis riguroso y esté en consonancia con los objetivos y la planificación del contrato, protegiendo así los recursos públicos y promoviendo la transparencia en la gestión pública.

5.3.19 Numeral 10.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad recibió en total de dos (2) comentarios y/o observaciones frente al Numeral 10.1 “ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE” del Documento Base para los procesos de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, una (1) fue catalogada como “Otro. No se entiende el comentario” y la otra como “Otro. Consulta que no se refiere al alcance del Documento Tipo”.

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

Frente al particular, se hizo saber a los observantes que sus peticiones son ambiguas y no se entienden, o la observación no refiere a una modificación específica del Documento Tipo sino que esta está planteada como una aseveración del observante respecto de la forma evaluar un criterio del documento base, en tal medida al ser una consulta referida con la normativa del sistema de compras públicas y no a una solicitud de propuesta o modificación del Documento tipo, se invita al observante a realizar la consulta como petición de concepto a la entidad para obtener un pronunciamiento de fondo al respecto.

5.3.20 Numeral 10.2.3 ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 10.2.3 "ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN CADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE" del Documento Base para los procesos de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, la cual fue catalogada como "Otro. Consulta que no se refiere al alcance del Documento Tipo".

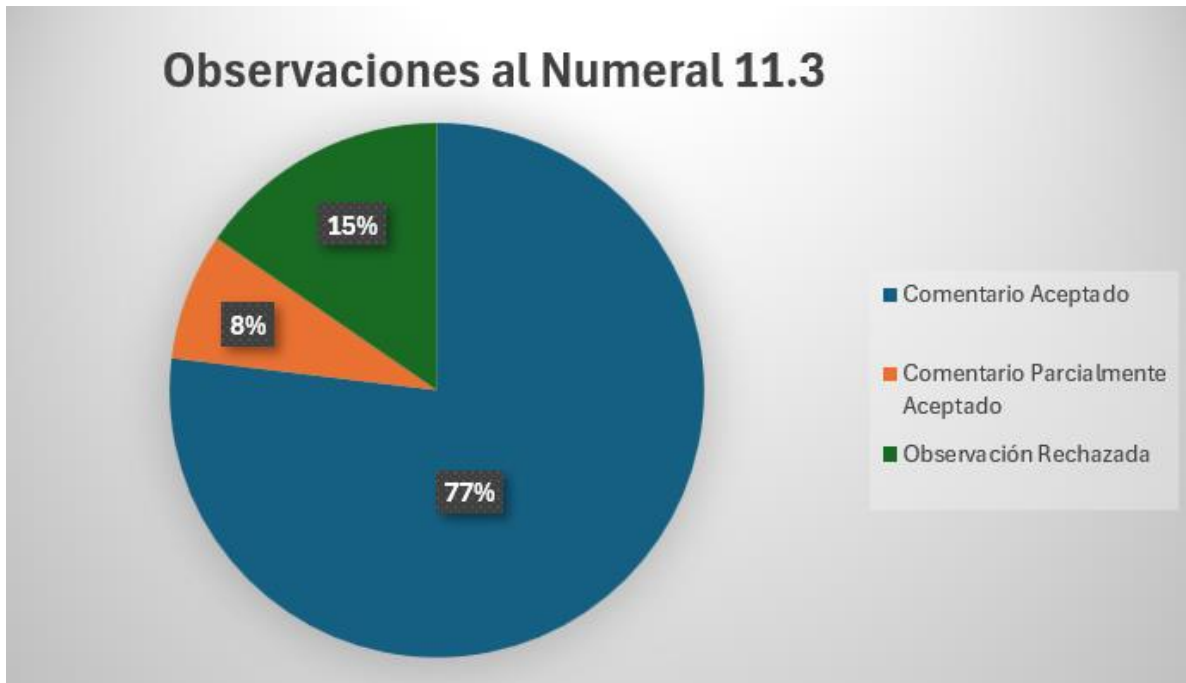
Frente al particular, se hizo saber a los observantes que la observación no refiere a una modificación específica del Documento Tipo sino que esta está planteada como una aseveración del observante respecto de la forma evaluar un criterio del documento base, en tal medida al ser una consulta referida con la normativa del sistema de compras públicas y no a una solicitud de propuesta o modificación del Documento tipo, se invita al observante a realizar la consulta como petición de concepto a la entidad para obtener un pronunciamiento de fondo al respecto.

5.3.21 Numeral 11.3 MATRICES

La Entidad recibió en total trece (13) comentarios y observaciones frente a al Numeral 11.3 "MATRICES" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, de los cuales dos (1) fue catalogados como "Comentario Parcialmente Aceptado", dos (2) como "Observación Rechazada", y diez (10) como "Comentario Aceptado", tal cual como lo representa la siguiente gráfica:

Grafica 3 – Observaciones Numeral 11.3

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA



Fuente: Elaboración propia

Dichas observaciones tuvieron el siguiente impacto sobre los documentos tipo:

- Se incluyen actividades adicionales en la Matriz 1- Experiencia.
- Se ajusta redacción en la Matriz 1- Experiencia. Sin embargo, se aclara que, respecto a la observación acogida parcialmente en lo que se refiere a la definición de experiencia en obras férreas, se mantiene la línea establecida en los Documentos Tipo de Infraestructura de Transporte para Licitación Pública. Esto, atendiendo a que las versiones recientemente actualizadas de dichos documentos no deben presentar diferencias sustanciales en este requisito, ya que ello podría generar inconsistencias conceptuales al momento de aplicar documentos tipo destinados al mismo sector.

5.3.22 Numeral 11.4 FORMULARIOS

La Entidad recibió en total de dos (2) comentarios y/o observaciones frente al Numeral 11.4 "FORMULARIOS" del Documento Base para los procesos de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, una (1) fue catalogada como "Otro. No se entiende el comentario" y la otra como "Comentario Parcialmente Aceptado".

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

Frente al particular, se hizo saber a los observantes que parte de sus peticiones son ambiguas y no se entienden, adicional a ello y respecto a lo que refiera a aclaraciones respecto del cálculo o ítems que deben componer tanto el AIU como el Factor multiplicador, se hace saber que dentro de los objetivos de Colombia Compra Eficiente para el año 2025 esta el de expedir una Guía dirigida a dar claridad a estos aspectos, y allí se atenderá lo solicitado por los observantes ya que incluir ejemplo o aclaraciones dentro del documentos base o sus formularios puede tender a generar mayor confusión.

5.3.23 ANEXO 3 - GLOSARIO

La Entidad recibió en total de un (1) comentario y/o observación frente al "ANEXO 3 - GLOSARIO" de los Documentos Tipo para los procesos de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, el cual fue catalogada como "Comentario Parcialmente Aceptado".

Frente al particular, se hizo saber a los observantes que se hacen los ajustes respectivos sobre el Glosario (Anexo 3). Sin embargo, algunos aspectos, como por ejemplo el ítem 1.1, no permiten transcribir la sentencia indicada debido a que su contenido es extenso. En cuanto al ítem 1.4, sobre la definición de Activo, se confirma que está alineada con lo establecido por la DIAN. En relación con el ítem 1.19, se aclara que este incluye la definición de las etapas de una concesión. Respecto a la decisión de no incluir las definiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, se considera necesario incorporar algunas de ellas en el Glosario. Los demás aspectos mencionados han sido ajustados.

5.3.24 ANEXO 5 - MINUTA DEL CONTRATO

La Entidad recibió en total de dos (2) comentarios y/o observaciones frente al "ANEXO 5 MINUTA DEL CONTRATO" del Documento Tipo para los procesos de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, una (1) fue catalogada como "Otro. Consulta que no se refiere al alcance del Documento Tipo" y la otra como "Comentario Parcialmente Aceptado".

Frente al particular, se informa a los observantes que la observación dirigida al documento tipo de Interventoría de Transporte será resuelta dentro del trámite de actualización de dicho documento. Por otro lado, respecto al comentario parcialmente aceptado, se comunicó al observante que su observación ha sido acogida; sin embargo, debido al alcance de la misma, debe reflejarse en el documento base y no en el anexo de la minuta del contrato. Por lo tanto, se ha incluido la siguiente nota de instrucción para las entidades estatales en el numeral 1.1 del documento base del proceso:

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

[La entidad estatal deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, razón por la cual debe garantizar que en los estudios y documentos previos cumplan con contener los elementos descritos en el artículo referenciado, en especial respecto del valor del contrato y cuando este determinado a precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos].

6. CONCLUSIONES/ANÁLISIS/ ACCIONES DE MEJORA

De acuerdo con la información recopilada, se concluye que los comentarios y observaciones efectuadas impactaron el contenido de los Documentos Tipo para los procesos de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, pues ciertos aspectos fueron ajustados en atención a las sugerencias allegadas y otros puntos se aclararon, tal y como se demostró en los numerales anteriores.

6.1 Anexos

Respuesta a las observaciones realizadas al proyecto de resolución “*Por la cual se adopta la versión 2 de los Documentos Tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 193 de 2021*” disponible en el siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/content/documentos-tipo-de-consultoria-de-estudios-de-ingenieria-de-infraestructura-de-transporte>

6.2 Validación / Autorizaciones

ESCALA	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Elaboró	Juan David Cárdenas Cabeza Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual	17/12/2024	
Revisó	Martha Alicia Romero Vargas Gestor T1-15 de la Subdirección de Gestión Contractual	31/12/2024	
Aprobó	Carolina Quintero Gacharná Subdirectora de Gestión Contractual	31/12/2024	

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

6.3 FIRMA DE PRESENTACIÓN DE INFORME

Se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el 31 de diciembre del 2024 por la Subdirectora de Gestión Contractual.

	
Nombre:	Carolina Quintero Gacharná
Cargo:	Subdirectora de Gestión Contractual
Fecha:	31/12/2024

Elaboró: Juan David Cárdenas Cabeza
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual
Martha Alicia Romero Vargas
Revisó Gestor T1-15 de la Subdirección de Gestión Contractual
Aprobó: Carolina Quintero Gacharná
Subdirectora de Gestión Contractual ANCP - CCE

7 CONTROL DOCUMENTAL

3. CONTROL DE CAMBIOS DE DOCUMENTO				Versión vigente del documento:	01
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE AJUSTES	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	31/05/2023	Creación del formato piloto de respuesta de consulta ciudadana	Paola Alejandra Garzón Analista T2-4	Liseth Tatiana Melo Analista T2-4	William Renan Rodríguez Secretario General
Nota: El control de cambios en el documento, se refiere a cualquier ajuste que se efectúe sobre el documento que describe <u>ficha técnica del presente documento.</u>					



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA